

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE LOS CARRUAJES DE PLAZA
DE MADRID

que acompaña a la moción presentada por la Alcaldía Presidencia
al Excmo. Ayuntamiento en 5 de julio de 1918.



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1918.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE CARRUAJES DE PLAZA DE MADRID

Artículo 1.º El Ayuntamiento en uso de las facultades que le reconocen su ley Orgánica y por convenir así al interés público, declara libre, desde esta fecha, la industria de carruajes de alquiler en parada fija.

En su consecuencia, quedan anuladas las licencias que se hubiesen concedido, para el situado de coches de alquiler en determinadas paradas de la vía pública, como asimismo, las otorgadas para el situado de coches al servicio exclusivo de Círculos, Casinos y Hoteles.

No obstante, no se permitirá la colocación de ningún carruaje de alquiler en los puntos designados al efecto, sin la previa licencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Al que se coloque sin estar provisto de la correspondiente licencia, se le impondrá la sanción que señala el art. 36.

Art. 2.º La Alcaldía Presidencia fijará la situación de las paradas públicas y el número de carruajes de tracción animal o mecánica que podrán situarse en cada parada, como igualmente las de servicio exclusivo de los Casinos, Círculos y Hoteles.

Art. 3.º La licencia contendrá el número del carruaje, la clase de éste, el nombre del dueño, la cuota que haya de pagar y la toma de razón en la matrícula que se llevará en la oficina especial del servicio. La cuota que hayan de satisfacer se fijará cada año en los presupuestos municipales.

Art. 4.º La persona, Compañía o Sociedad que desee establecer carruajes de alquiler público o para socios de Casinos, sean o no de lujo, y por tracción de sangre o mecánica, deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencia, presentando el carruaje, con sus asistencias, en condiciones de prestar servicio.

Reconocido y aceptado, se fijará una placa, según su clase, en sitio visible y de manera permanente, que sólo será levantada o desarticulada, cuando el carruaje quede fuera de servicio, por venta para otros usos o por deterioro, previa justificación y con devolución de la placa al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 5.º Las licencias o permisos para situar carruajes en las paradas fijas serán trimestrales, renovándose a voluntad de la Alcaldía Presidencia, si de la revista que necesariamente se realizará los últimos días de cada trimestre, resultare presentado el material y sus asistencias en condiciones aceptables para el buen servicio.

Todo poseedor de permisos para situar carruajes en paradas fijas, queda obligado a cumplir todas las disposiciones que dicte la Autoridad municipal sobre Policía urbana, el reglamento y tarifas de percepción de este servicio urbano, que apruebe el Excmo. Ayuntamiento, y abonar al Erario municipal los derechos que señala el presupuesto.

Art. 6.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder o negar estos permisos y sus renovaciones, como asimismo el de modificar la situación de las paradas y el número de plazas de que ha de constar cada una de éstas, según el número de licencias que se soliciten y concedan, el número

de carruajes públicos de alquiler y las tarifas máximas que los poseedores de estas licencias pueden cobrar al público, y no aceptará para la renovación de las licencias, solicitudes de transmisión de las mismas a título de cesión, traspaso o subarriendo; pudiendo, por tanto, conceder o negar la renovación a la persona que lo solicite, según las condiciones del material revistado por la Autoridad municipal en el último trimestre.

Art. 7.º Los poseedores de dichos permisos podrán situarse en cualquiera de las paradas fijas establecidas, siempre que exista plaza sin ocupar, de las señaladas a la parada. A este efecto, en cada parada instalará el Excmo. Ayuntamiento una cartela indicadora con el número de carruajes que pueden situarse.

Art. 8.º El servicio se efectuará con arreglo a las tarifas siguientes:

Primer límite.

Paseo de la Virgen del Puerto; paseo de la Florida; glorieta de San Antonio de la Florida; paso a nivel de las vías del Ferrocarril del Norte; Marqués de Urquijo, a subir a la calle de Rosales; calle de Rosales, desde la del Marqués de Urquijo a la de Benito Gutiérrez; calle de Benito Gutiérrez, a la de la Princesa; plaza de la Moncloa, paseo de la Moncloa, hasta Santa Cristina (asilo); paseo de San Bernardino, hasta la calle de Fernández de los Ríos; calle de Fernández de los Ríos, hasta la de Galileo; calle de Galileo, hasta la de Alberto Aguilera; calle de Alberto Aguilera, desde la calle de Galileo, hasta la calle de San Bernardo; calle de San Bernardo, desde la de Alberto Aguilera a la glorieta de Quevedo; glorieta de Quevedo; calle de Bravo Murillo y la de Santa Engracia, hasta la de Ríos Rosas; calle de Ríos Rosas; paseos del Hipódromo y de la Castellana, para subir y bajar al Palacio de las Exposiciones; paseo de la Castellana, hasta la calle de Salas; calle de Salas, hasta la del Pinar; calle del Pinar, hasta la de López de Hoyos; calle de López de Hoyos, hasta la de Serrano; calle de Serrano, hasta la de Diego de León; calle de Diego de León, hasta la de Velázquez; calle de Velázquez, hasta la de Lista; calle de Lista a la del Príncipe de Vergara; calle del Príncipe de Vergara, desde la de Lista a la de Goya; calle de Goya, desde la de Lista hasta la de Alcalá; calle de Alcalá a la de Antonio Acuña; calle de Antonio Acuña; calle de O'Donnell, desde la de Antonio Acuña a la ronda de Vallecas; ronda de Vallecas, hasta la de Granada; calle de Granada, hasta la de la Caridad; calle de la Caridad; calle del Pacífico, desde la de la Caridad, hasta la Estación del Mediodía (incluyendo ésta); glorieta de Atocha (toda); paseo de las Delicias y todas sus afluentes (que son las calles de Murcia, Delicias, Ancora, Tarragona, Palos de Moguer, Martín Soler y Canarias), hasta la del Ferrocarril, en las Peñuelas, de la calle de Embajadores, hasta la línea de circunvalación todas las siguientes; Ercilla, Laurel, calle de Embajadores, desde la del Ferrocarril hasta el paseo de las Acacias; paseo de las Acacias, hasta la calle del Gasómetro; calle del Gasómetro; rondas de Toledo y Segovia; calle de Segovia; desde la ronda de Segovia al paseo de la Virgen del Puerto (incluyendo las de Mazarredo, Juan Duque, Moreno Nieto y Manzanares.)

Para todas las vías públicas comprendidas dentro del perímetro formado por las anteriores y todos los edificios que tengan su entrada por las mismas, regirá la tarifa siguiente:

Pesetas.

Por una carrera, con una o dos personas, a iguales horas del día que de la noche 1

Pesetas.

Por cada persona más, hasta cuatro.....	0'50
Por una hora, con una o dos personas, lo mismo de día que de noche, incluso a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, siempre que se despida el coche dentro de este límite..	2

Segundo límite.

Desde la puerta del Angel de la Casa de Campo, en el paseo de Extremadura; paseo de Extremadura; paseo del Marqués de Monistrol, hasta la Fuente de la Teja; glorieta de San Antonio de la Florida; paseo de la Florida, hasta el lavadero de los Cipreses; paseo de la Moncloa, desde el Asilo de Santa Cristina a la Escuela de Agricultura; calles de Bravo Murillo y Santa Engracia, desde la de Ríos Rosas, hasta los Cuatro Caminos; Hipódromo, por los caminos de Chamartín y de Maudes, hasta el Canalillo; calle de López de Hoyos hasta el Canalillo; calle de Diego de León, hasta el Canalillo; calle de Sagasti, desde la de Alcalá al Canalillo; calle de Alcalá, desde la de Antonio Acuña, hasta el puente de las Ventas, comprendiendo todas las de Madrid Moderno, el Pasaje Moderno y las calles de Bozángel, Alejandro Gómez, Pedro Heredia, González Dávila, Marqués de Mondéjar, Almería y plaza de España, en su parte urbanizada; calle de O'Donnell, desde la de Antonio Acuña al convento de Loreto; calle del Pacífico, desde la de la Caridad al puente de Vallecas, incluyendo las de la colonia Frich y las de las Californias en su parte urbanizada; calle del Ferrocarril; paseo del Canal y el de las Yaserías, puente de Toledo, calle de Antonio López, hasta el núm. 16; carretera de Toledo, hasta el núm. 15; calle de la Verdad; cementerio general del Sur; cementerio de San Lorenzo; calle del General Ricardos, hasta el núm. 16; cementerio de Santa María; camino alto de San Isidro, hasta el paseo de Extremadura, incluyendo el cementerio de San Justo y las calles de Doña Elvira, Doña Urraca, Doña Berenguela, Tornero, Cardenal Mendoza, Doña Rosa y sus transversales, hasta frente de la puerta del Angel.

Para todas las vías públicas comprendidas entre las que forman el perímetro del primer límite y el formado por los anteriores y todos los edificios que tengan entrada por las mismas, regirá la tarifa siguiente:

Pesetas.

Por una carrera con una o dos personas, a iguales horas del día que de la noche.....	2
Por cada persona más hasta cuatro	0'50
Por una hora, con una o dos personas, lo mismo de día que de noche, incluso a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, siempre que el coche se despida dentro de éste o del primer límite.....	2

Tercer límite.

Comprende toda la demarcación del término municipal no incluida en los dos anteriores.

Para rodar las vías públicas comprendidas en el término municipal, regirá la tarifa siguiente:

Pesetas.

Por una carrera con una o dos personas a igual hora del día que de la noche.....	3
--	---

Por cada persona más, hasta cuatro.	0'50
Por una hora, con una o dos personas, lo mismo de día que de noche, incluso a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, siempre que el coche se despidiera dentro del primero o segundo límite.	2
Si se despide el coche dentro del tercer límite, la última hora se abonará completa a razón de.	4
<i>En el servicio por horas</i> , por cada persona más, hasta cuatro, en los tres límites, abonarán.	1

Servicios especiales

Por una carrera, una o dos personas, en las horas del día, a los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.	4
Por una carrera a San Isidro del campo, durante la romería, una o dos personas, a cualquier hora del día o de la noche.	2'50
Por una carrera a la pradera del Corregidor el miércoles de Ceniza, por una o dos personas, a cualquier hora del día o de la noche.	2'50
Por una carrera a las estaciones de los ferrocarriles de las Delicias, Navacarnero y Arganda, por una o dos personas.	1'50
Por una carrera a la Plaza de Toros, en los días y horas de las corridas, pasando de la calle de Antonio Acuña, por una o dos personas.	1'50
Por una carrera al Hipódromo, en los días y horas que se celebren carreras de caballos u otras fiestas, yendo a las puertas de las tribunas, por una o dos personas.	1'50
Por una carrera al primer Vivero de Villa y Campo del Recreo, por una o dos personas, a cualquier hora del día o de la noche.	2
Por una carrera a las Plazas de Toros de Tetuán y y nueva de Vallecas, por una o dos personas, en día de corrida.	3
Por una carrera a la Plaza de Toros de Carabanchel, por una o dos personas.	4
Por una carrera a Chamartín y Parques de Aviación, por una o dos personas.	3
Carrera a la Ciudad Lineal, por una o dos personas.	5
Por cada asiento más, hasta cuatro.	1
Por horas, por una o dos personas, siendo el mínimo tres horas.	3
Por cada asiento más, hasta cuatro.	1
En el servicio por horas durante la romería de San Isidro del Campo, se abonará por una o dos personas, a cualquier hora del día o de la noche.	3'50
En el servicio por horas durante la romería, por la que termine en la pradera del Corregidor el Miércoles de Ceniza, se abonará por una o dos personas, a cualquier hora del día o de la noche.	3'50
En el servicio por horas que termine en la Plaza de Toros en los días y horas de las corridas, se abonará por una o dos personas.	2
En el servicio por horas que termine en el Hipódromo, puerta de las tribunas, en los días y horas que se celebren carreras u otras fiestas, se abonará por una o dos personas.	2
En el servicio por horas que termine en los Viveiros de Villa y Campo del Recreo, la última	

hora se abonará completa por una o dos personas, a razón de..... 3

Art. 9.º Durante la época en que se celebra la romería de San Isidro, sólo se abonará el precio ordinario de la *hora* cuando se vaya en cortejo fúnebre.

Art. 10. En las carreras no se exigirá mayor retribución que la de la tarifa, aunque sean llamados los carruajes a la vista y por el mismo que los ha de ocupar, para aproximarse o dar la vuelta. Tampoco se exigirá aumento si durante su marcha fueran detenidos por el que los ocupa el tiempo indispensable para subir o bajar una persona.

Los coches llevarán en las carreras el camino más corto o fácil a juicio del cochero; si se les obligara a seguir una ruta determinada o cambiar la que llevarsen, podrán exigir el importe de una hora.

Art. 11. Cuando se tome un carruaje por horas, se pagará la primera, aunque no haya terminado, pero las siguientes se abonarán por cuartos de hora, contando el principiado como concluido.

Art. 12. Los coches de un caballo no podrán llevar más de cuatro personas, y en los de dos caballos y cuatro asientos no excederá de seis, abonando 0'50 pesetas en las carreras por cada persona que exceda de dos o cuatro, respectivamente; y en las horas, una peseta.

Art. 13. Se consideran como una persona para los efectos de pago, los niños mayores de ocho años o cuando vayan dos menores de esta edad, no siendo de pecho.

Art. 14. No hallándose sujeto a tarifa el servicio fuera del término municipal de Madrid, será convencional entre ambas partes, en la inteligencia, de que no mediando previo ajuste, se abonará por la tarifa de la tercera zona.

Art. 15. Los carruajes se hallarán bien acondicionados y decentes, interior y exteriormente, teniendo cristales y persianas o cortinillas en todas sus ventanillas. Llevarán pintado al óleo el número de la licencia en los cristales de los faroles y en el de la trasera; siendo, en los primeros, de color negro y de 0'03 metros de alto, y en los segundos, blanco y de 0'04 metros de altura.

En el interior, y de modo que pueda leerse fácilmente, se fijará la tarifa con el sello del Ayuntamiento, y lo demás que disponga la Autoridad.

Art. 16. Cuando los carruajes se hallen desocupados, llevarán un tarjetón con la inscripción de *Se alquila*, que se colocará a la izquierda del conductor, sobre el imperial del coche.

Queda prohibido terminantemente el tapar con pañuelos, mantas, etc., el tarjetón de *Se alquila*.

Art. 17. En la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del *Se alquila* que dirá *A relevar*. Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajar-se.

Art. 18. El ganado llevará siempre el bocado y guarniciones en buen estado, deberá asimismo reunir las condiciones de doma, salubridad y fuerza necesaria. El Revisor veterinario encargado de este servicio reconocerá las caballerías por sí o en virtud de denuncia de los Inspectores, desechando aquéllas que no reúnan las condiciones mencionadas, y denunciando el hecho ante la Autoridad correspondiente.

Art. 19. Los viajeros que utilicen estos coches de alquiler, pueden llevar gratuitamente en el interior de los mismos, pequeños bultos a la mano, como mantas, cestas pequeñas, sacos de mano y maletas de poco volumen, siempre que no excedan del número de tres.

En el pescante de estos coches, y previo ajuste, se podrá conducir algún baul o maleta mediano, sin que el conductor tenga obligación de admitir aquellos que a su juicio puedan estropear el carruaje.

Art. 20. Es obligatorio prestar servicio gratis a los dependientes de la Autoridad, para conducir hasta la Casa de Socorro los heridos o enfermos pobres y sólo en casos urgentes, debiendo ir acompañados de dichos dependientes. Si resultase deterioro en el carruaje, podrá su dueño pedir indemnización al interesado, previa la justificación que corresponda.

En las Casas de Socorro se dará a los cocheros un volante, con el sello de la misma, expresivo del servicio gratuito que hayan prestado, para conocimiento del dueño del carruaje.

Art. 21. No es obligatorio el servicio por caminos o calles que estén sin afirmar o empedrar, ni una hora antes de anochecer fuera del primer límite, ni después por sitios que carezcan de alumbrado o vigilancia pública.

Tampoco lo será por las calles y trozos que se expresan al final, por lo fuerte de sus pendientes.

Art. 22. Es obligatorio el servicio sin limitación de tiempo, a toda clase de personas, excepto a los ébrios. En el caso de tener que mudar de caballo, o de arreglar o cambiar el carruaje durante algún servicio por horas, se dará al conductor el tiempo necesario, descontando a prorrata el que se haya invertido.

Art. 23. Queda prohibido conducir enfermos desde sus domicilios a los hospitales o sanatorios, sea o no el padecimiento de carácter contagioso, y a los que por su traje puedan manchar el carruaje.

Art. 24. Los cocheros podrán exigir señal o abono del servicio prestado, siempre que el que ocupe el carruaje se apee en un punto o casa que tenga dos salidas opuestas o comunicación con otra calle.

Art. 25. Es obligación de los mismos reconocer el carruaje en el momento de desocuparse, con el objeto de ver si ha quedado olvidada alguna prenda, causado algún deterioro o hecho mal uso por el que le ha ocupado, a fin de reclamar ante la Autoridad la debida reparación.

Art. 26. Los objetos que se encuentren en los carruajes serán entregados en la Oficina del ramo y se anunciará el hallazgo en la forma que previene el art. 615 del Código civil.

El cochero que no entregue un objeto olvidado en las primeras veinticuatro horas hábiles, será puesto a disposición del Juzgado correspondiente. Las reclamaciones referentes a pérdidas de objetos, así como las relativas al mal servicio o faltas de los conductores, se harán en las Oficinas del ramo.

Art. 27. Todo cochero llevará siempre un reglamento igual al presente, con la obligación de presentarlo al público cuando ocurra alguna duda, como igualmente a los Inspectores del ramo y demás Autoridades, siempre que lo exijan.

Art. 28. También es obligación de los cocheros, entregar a todo el que tome el carruaje y al empezar el servicio, una tarjeta con el número del coche y sitio donde encierra.

Es deber de toda persona que tome un carruaje el exigir del conductor la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior, para que en caso de reclamación, se una a ésta, dirigiéndola a la Inspección general.

Art. 29. Los cocheros usarán para el servicio durante el invierno, levita de color verde oscuro, capote del mismo color con tres esclavinas, guantes y sombrero de copa de hule. En verano llevarán el mismo uniforme con sombrero de copa de color blanco. Además usarán fusta en lugar de tralla y queda prohibido que fumen mientras están prestando servicio.

Las faltas de cortesía que cometan con el público, serán

severamente castigadas por la Alcaldía o su Delegado el señor Concejal Inspector de carruajes.

Art. 30. La matrícula de cocheros se llevará por la oficina del ramo, en la que se presentarán los que deseen matricularse y donde constarán todas las bajas.

Art. 31. Los carruajes de plaza se situarán diariamente en las paradas, siempre que sus condiciones o las del ganado lo permitan. En caso contrario, los dueños darán parte en la oficina del servicio en el primer día de la falta. Si transcurriesen ocho días consecutivos sin que un carruaje se estacione en su parada y sin que el dueño haya dado el oportuno parte, se denunciará el hecho por los Inspectores y se declarará vacante la licencia.

Art. 32. En los puntos de parada se colocarán siempre en la forma que la Autoridad determine, permaneciendo constantemente en el pescante el conductor del que se encuentre a la cabeza o esquina a otra calle; los demás permanecerán junto a su respectivo carruaje, sin que en ningún sitio y bajo ningún pretexto puedan los cocheros abandonar los coches.

El espacio comprendido entre cada coche será el de un metro.

Art. 33. Queda prohibido que se estacionen coches en otro punto que no sea parada, y el bordear por la población. En los ferrocarriles, toros, teatros, paseos, romerías y demás funciones públicas, se colocarán en el sitio y forma que determine el Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo o Inspector general de carruajes.

Art. 34. Los dueños de carruajes tienen precisa obligación de dar parte por escrito en la oficina del ramo, siempre que muden de domicilio o de cochera.

Art. 35. Cuando un carruaje carezca de cualquier requisito reglamentario que no afecte a su seguridad, se fijará un plazo para su arreglo, avisando al dueño por escrito; pasado este plazo, resolverá el Excmo. Sr. Alcalde o quien éste delegue. Si el carruaje careciese de seguridad, será retirado inmediatamente, previo reconocimiento, dando parte a la expresada Autoridad.

Art. 36. Cuando falte a un carruaje la placa, será encerrado, quedando en depósito hasta que se presente su dueño. Si el que lo fuere no estuviese provisto de la respectiva licencia, abonará la multa de 50 pesetas.

Art. 37. Cuando ocurra la pérdida de una placa, dará conocimiento por escrito en el mismo día a la oficina del servicio, la cual facilitará en el acto un volante para la circulación, interin se hace la duplicada, que abonará aquél al fabricante.

Art. 38. El correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo o ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la Oficina del ramo, procediéndose a la inhabilitación en su caso, y dando conocimiento de la resolución que se adopte, a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios y a la Oficina del ramo.

Art. 39. El Excmo. Sr. Alcalde, podrá adoptar las medidas extraordinarias que estime, sometiéndolas inmediatamente a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento o de su Presidente, según los casos.

Art. 40. La oficina del ramo, pasará nota a los dueños de coches de todos los cocheros inhabilitados para el servicio en 1.º y 2.º grado, para conocimiento de los industriales, quedando prohibida su admisión bajo la multa de 50 pesetas.

Art. 41. Queda prohibido castigar con crueldad al ganado, bajo ningún pretexto, los infractores sufrirán la multa correspondiente.

Art. 42. El cochero que teniendo en el carruaje levantado el tarjetón de *Se alquila* se negase a prestar el servicio que se le demande por el público, sea éste por carreras u horas, no entregue la correspondiente tarjeta según previene el art. 28, cometa faltas reglamentarias, use lenguaje indecoroso y falte al respeto desobedeciendo a los agentes de la Autoridad, será castigado con multa de una a cincuenta pesetas. En el caso que la multa impuesta por la Autoridad competente no fuese satisfecha en los plazos que las disposiciones gubernativas determinan, le serán retiradas las matrículas, no autorizándolas de nuevo, para el uso de la profesión, hasta tanto que la multa o multas conque haya sido castigado, no sean satisfechas y pagadas en el papel correspondiente.

Art. 43. Cuando los Inspectores de parada o el Profesor Veterinario dispongan sea retirado un carruaje o caballo del servicio público, el industrial, sin pretexto ni excusa alguna, lo presentará en la Inspección cuando se le ordene. Si fuese mandado retirar se le hará saber de oficio, y, caso de no cumplimentarlo, incurrirá en la multa por la primera vez, y si reincide se retirará la placa provisionalmente, hasta tanto que cese el motivo por el que haya sido retirado de la circulación.

Art. 44. Ningún cochero que no tenga cartilla de conductor, podrá conducir carruaje de plaza, siendo el dueño el responsable de esta falta.

Art. 45. Esta industria queda además sujeta a las disposiciones, reglas y demás órdenes de buen gobierno, previstas en las Ordenanzas de Policía urbana y a las demás que dictare la Autoridad competente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los automóviles de servicio público tengan o no taxímetro, se regirán en el cobro de los servicios que presten, por las siguientes tarifas, no siéndoles aplicables los artículos 8.º y 9.º de este reglamento.

Tarifa primera, cifra inicial: por un recorrido hasta 800 metros, una o dos personas, dos pesetas; cada 400 más o fracción de éstas, veinte céntimos.

Tarifa segunda, tres asientos, con recorrido hasta 600 metros, dos pesetas; cada 300 más o fracción de éstos, veinte céntimos.

Tarifa tercera, cuatro asientos, con recorrido hasta 400 metros, dos pesetas; cada 200 metros más o fracción de éstos, veinte céntimos.

En el plazo máximo de un año, todos los coches de plaza habrán de estar provistos del aparato taxímetro, sujetándose en un todo a las tarifas que en su oportunidad fije el excelentísimo Ayuntamiento.

Calles y trozos con mucha pendiente en que no es obligatorio el servicio de carruajes de plaza, según el art. 22 del reglamento.

Calle del Aguila, desde el núm. 24.

- » de Alfonso VI.
- » de Arganzuela.
- » del Bastero, desde la de Mira el Río.
- » del Bonetillo.
- » de Buenavista.
- » del Calvario, desde el núm. 27, a la de Lavapiés.
- » de Caravaca, desde la de Lavapiés a la del Amparo.
- » del Conde y su travesía.
- » del Cordón.

Costanilla del Nuncio.

- » de San Andrés, desde el núm. 2 al 6.

Costanilla de las Trinitarias.

Calle de Eguiluz, frente al núm. 5.

- » del Escorial, desde la del Molino de Viento a la de la Madera.
- » de la Escuadra.
- » del Gobernador, hasta la del Fúcar.
- » del Granada.
- » de la Huerta del Bayo, desde la de Santiago el Verde.
- » de Jesús y María, desde la del Calvario.
- » de los Mancebos.
- » del Mesón de Paños.
- » de Ministriles y su travesía.
- » de Mira el Río Baja.
- » del Molino de Viento, desde la del Escorial a la del Pez.
- » del Olivar, desde el núm. 18.
- » de la Pasión, desde el núm. 10.
- » de la Peña de Francia y su callejón.
- » del Peñón, desde el núm. 14.

Pretil de los Consejos.

Calle de la Primavera.

- » de la Ribera de Curtidores.
- » de Rodas, desde el núm. 6.
- » del Rollo, desde la del Sacramento.
- » del Rosario, desde el cuartel.
- » del Salitre, desde el núm. 8.
- » de San Bernabé, desde la Orden Tercera.
- » de San Cayetano.
- » de San Cosme, desde el núm. 8.
- » de San Ildefonso, desde el núm. 20.
- » de San Jacinto.
- » de San Nicolás, frente al núm. 2.
- » de Santiago el Verde.
- » de San Simón.
- » del Tesoro, desde la de las Minas.
- » del Toro.
- » de la Torrecilla del Leal, desde la de los Tres Peces.

Travesía de la Comadre.

- » del Conservatorio.

Calle de los Tres Peces, desde la Torrecilla del Leal a la del Ave María.

- » de la Ventanilla.
- » del Ventorrillo.
- » de Zurita, hasta la de la Fe.

El Alcalde Presidente,

LUIS SILVELA